

“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234 -2024/MDC-ALC.

VISTOS:

CARTA N°14-2024/SUPERV.C.C.A, INFORME N°698-2024-MDC/SGSSM, PROVEÍDO S/N – GM,
INFORME LEGAL N°213-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 2º, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: “ Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)”.

Del mismo modo, la Carta Magna, señala en su artículo 139º, inciso 2: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

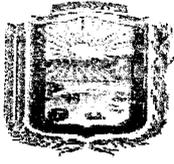
El artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, reza: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, EN concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** (en adelante LOM), refiere: “... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.”.

El artículo 84º de la LOM, referido a funciones específicas exclusivas de la Municipalidades distritales, dispone lo siguiente: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234 -2024/MDC-ALC.

El artículo 34 de la LOM, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.º 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4º de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El Artículo 208º del Decreto Supremo N°344 – 2018 – PCM, sobre la Recepción de la Obra y plazos, establece lo siguiente:

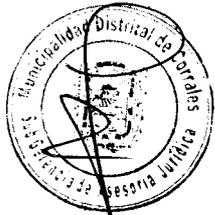
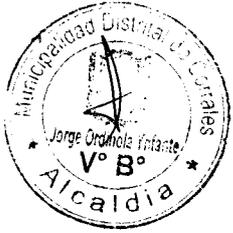
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

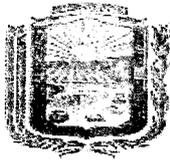
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u





“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234 -2024/MDC-ALC.

operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...).

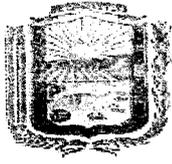
El artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO n.° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.”.

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.”.

Que, mediante CARTA N°14-2024/SUPERV.C.C.A, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Ing. Cristian Arnaldo CALERO ALEMÁN, COMUNICA al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Franz James JARA VERA, que el contratista CONSORCIO RM, encargado de la ejecución de la obra: “REPARACION DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CC. PP DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, ha concluido con la ejecución de la obra en su totalidad, razón por el cual el suscrito en calidad de supervisor de obra ha emitido el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA. Dejando constancia que la obra ha sido concluida con fecha 21/09/2024, conforme indica la respectiva anotación en cuaderno de obra por parte del residente, por lo antes expuesto, de conformidad a lo indicado por el artículo 208 del reglamento de ley de contrataciones del estado, solicito a usted iniciar el procedimiento que corresponda para la recepción de la obra; iniciando mediante resolución la designación del comité de recepción a fin de constituirse en obra.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante **INFORME N°698-2024-MDC/SGDUR-S.G.**, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Franz James JARA VERA, **INFORMA**, al Gerente Municipal, que mediante documento indicado en la ref. a), el Ing. Cristian Arnaldo CALERO ALEMAN, en su calidad de supervisor de la obra denominada: “**REPARACION DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CC. PP DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, alcanza el certificado de conformidad técnica de la obra ejecutada mediante la modalidad de Contrata a Precios Unitarios, tomando en cuenta la culminación total de las partidas contractuales de acuerdo al expediente técnico aprobado y asimismo, solicita la conformación del Comité de Recepción de la referida obra. lo establecido en el Artículo 208° del Decreto supremo N°344-2028-PCM, sobre Recepción de la Obra y Plazos.

Por lo tanto, es necesario la designación del Comité de Recepción de la presente obra, el mismo que se propone esté integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| ➤ ING. Franz James Jara Vera | Presidente |
| ➤ ING. Luis Javier Cobeñas Gomez | Primer Miembro |
| ➤ ING. Maria isabel Lavalle Panta | Segundo Miembro |
| ➤ ING. Cristian Arnaldo Calero Aleman | Asesor Técnico |

(...),

Que, mediante **PROVEIDO S/N**, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal **SOLICITA** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 213-2024-MDC-GM/SGAJ**, con fecha 01 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina:

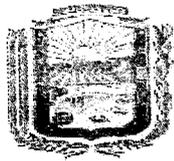
PRIMERO. - CONFORMAR, el Comité de Recepción de la Obra “**REPARACION DE JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CC. PP DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**”

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 01 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal **DERIVA** a Secretaría General, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes a lo indicado.

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el Comité de Recepción de la Obra “**REPARACION DE JUEGOS**



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234 -2024/MDC-ALC.

INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE INFANTIL DEL CC. PP DE EL TABLAZO DISTRITO DE CORRALES,
PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” integrado por los siguientes profesionales:

- | | | |
|---|-------------------------------------|-----------------|
| ➤ | ING. Franz James Jara Vera | Presidente |
| ➤ | ING. Luis Javier Cobeñas Gomez | Primer Miembro |
| ➤ | ING. María Isabel Lavalle Panta | Segundo Miembro |
| ➤ | ING. Cristian Arnaldo Calero Aleman | Asesor Técnico |

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Municipal,
Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de
Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Corrales
Jorge A. Ordóñez Ynfante
Jorge A. Ordóñez Ynfante
Alcalde